

CONTRATO No.	257
TIPO	SERVICIOS
OBJETO	SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS Y SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA REVISIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y LAS DIFERENTES SECCIONALES DE INVESTIGACIÓN A NIVEL PAÍS.
FECHA	29 DIC 2017
VALOR	\$ 81.288.330 incluido I.V.A. y demás costos directos e indirectos.
CONTRATANTE	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.414.601 de Usaquén
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	DITAR S.A. NIT: 802.005.820-5
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	YANETT MARÍA ALVIS JULIO C.C. 32.721.888 de Barranquilla
DIRECCIÓN	Kilómetro 7 Vía Juan Mina Parque Industrial Clavería Bodega 1 Barranquilla, Colombia
TELÉFONO	3319001 Cel. 3215907628
Email:	ventas@ditarsa.net

Los suscritos, JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.601 de Usaquén, en su calidad de Gerente General nombrado según Decreto No. 1781 del 10 de Noviembre de 2016, posesionado en el cargo según Acta de fecha 21 de noviembre de 2016, en nombre y representación legal de la IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado y YANETT MARÍA ALVIS JULIO identificada con la cédula de ciudadanía número 32.721.888 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal Suplente de DITAR S.A. Nit. 802.005.820-5, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato del tipo citado, previas las siguientes consideraciones:

- El artículo 2 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto No 960 de 2013 define que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial de Estado, que tiene por "objeto la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. (...)"
- Que, en el giro ordinario de sus negocios, la IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA suscribió los siguientes contratos:
  - El Contrato Interadministrativo número 335-2017, cuyo objeto es "obtener la prestación de servicios de estructuración y ejecución del plan de medios, acceso a espacios de divulgación en medios masivos de comunicación, desarrollo de medios digitales y audiovisuales (formatos multimedia para utilizar y pautar en medios offline y online como tv, radio, digital, pantallas multiformato requeridas por la entidad para divulgar en medios propios y/ externos), activaciones BTL y monitoreo de medios, atendiendo el desarrollo de estrategias y tácticas de carácter pedagógico de cultura ciudadana y de comunicación y capacitación del Sistema, según lineamientos, necesidades e intereses de Transmilenio S. A."
  - El Contrato Interadministrativo número 03-5-10101-17, cuyo objeto es "la adquisición de formato de revisión técnica en automotores II, para la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y Seccionales de Investigación Criminal".
  - El Contrato Interadministrativo número 2017-1062-18, cuyo objeto es "contratar las acciones comunicativas que permitan divulgar los eventos, campañas y mensajes institucionales de la Secretaría Distrital de Ambiente. Parágrafo:

*alcance del objeto: gestionar estrategias de comunicación y negociación que permitan a la Secretaría Distrital de Ambiente; ejecutar con mayores beneficios campañas de divulgación que adelante la Oficina Asesora de Comunicaciones, sujetándose a los lineamientos estratégicos que sugiera la entidad. El alcance del objeto contractual, incluye las siguientes acciones y/o productos comunicativos: 1. Realizar la planeación, ordenación, compra de espacios y seguimiento de medios para ejecutar campañas de divulgación en medios de comunicación. 2 Apoyo en el desarrollo y administración de las estrategias de comunicaciones cuando se requiera. 3. Desarrollo y ejecución de acciones de divulgación de estrategias de comunicación a través de acciones de plan de medios digital, logística, actividades lúdicas y material de merchandising".*

2.4. El Contrato Interadministrativo número 569-2017-17, cuyo objeto es "contratar las acciones comunicativas que permitan divulgar los eventos, campañas y mensajes institucionales de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia".

3. Los clientes mediante correo electrónico aprobaron dichas cotizaciones con cargo a los contratos en mención.
4. Como la Imprenta Nacional de Colombia, no elabora esta clase de trabajos (formas continuas), se ve en la necesidad de subcontratar dicho producto.
5. Que así las cosas, la Dependencia Subgerencia de Producción de la Imprenta Nacional de Colombia, generó el REQUERIMIENTO DE BIENES y SERVICIOS No: 20171600071863
6. Que obra en la carpeta contractual el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12031 de 27 de diciembre de 2017 por valor de \$ 81.766.467, soportado en el correspondiente estudio de mercado.
7. Que el Artículo 22 de Resolución 06 de 25 de enero de 2017 mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia, expedido por la Gerencia General de la Empresa, modificado por el Artículo 1 de la Resolución 56 de 2017, establece en su literal a) que procede la modalidad de Contratación Directa "Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a Trescientos (300) SMLMV."
8. Que, así las cosas, LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA adelantó el proceso a través de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1499 DEL AÑO 2017 dado que el valor del presupuesto oficial equivale a 110,83 SMLMV.
9. Que según Acta de Apertura de Urna No. 1409 de 2017 para la verificación de ofertas para la Solicitud de Cotización para la Contratación Directa No. 1409 de 2017, se identificó a los siguientes oferentes con los siguientes valores:

	PROPONENTE	VALOR OFERTA
1	ROLAND IMPRESORES	\$ 68.901.000
2	MULTIMPRESOS	\$ 68.663.000
3	DITAR S.A.	\$ 193.613.000

10. Que realizada la evaluación de las ofertas técnicas se tiene que sólo DITAR S.A.S cumple.
11. Que así la cosa se procedió a hacer la verificación de sus indicadores financieros de DITAR S.A.S, los cuales CUMPLE. En consecuencia, se procedió a hacer la verificación de los requisitos jurídicos, encontrando que CUMPLE.
12. Que dado lo anterior, en Comité de Contratación celebrado el 29 de diciembre de 2017, consignado en Acta No. 116 de la misma fecha, se recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar la presente contratación a DITAR S.A.

Por lo anterior LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA y DITAR S.A.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS y SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA REVISIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y LAS DIFERENTES SECCIONALES DE INVESTIGACIÓN A NIVEL PAÍS.

CLÁUSULA SEGUNDA. -DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A saber:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	Unidad de Medida*	Cantidad*	Valor unitario
<p><b>CERTIFICADO CURSO CÓDIGO DE POLICIA</b></p> <p>Talonarios de 100 hojas cada uno.</p> <p>Tintas: 2x0 tintas (cyan - negro).</p> <p>Tamaño: 20 x 7.5 cm.</p> <p>Papel de seguridad marca de agua 90 gr.</p> <p>Engomada y semi perforado para desprender por el lado de 7.5 cm.</p> <p>Características de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fondo especial: fondos con diseños de alta definición, los cuales al ser fotocopiados pierden definición y da la apariencia de ser un sólido.</li> <li>• Fluorescente invisible: tinta invisible que reacciona al ser expuesta a la luz ultravioleta.</li> <li>• Fugitiva SC: tinta soluble al agua o solvente, lo que hace que partes concretas de la impresión de seguridad desaparezcan o se descoloren.</li> </ul> <p>Numeración tinta termocromática roja: tinta utilizada para numeración que reacciona a una específica temperatura. El efecto es reversible.</p> <p>La numeración (en talonario y desprendible) debe iniciar en 00001 hasta 20000.</p> <p>A partir de archivos diagramados suministrados por el cliente.</p>	Talonario (cada talonario de 100 hojas)	200	\$22.000.000
<p><b>CERTIFICADO AUTOMOTOR</b></p> <p>Línea: valores.</p> <p>Nombre: hojas de seguridad.</p> <p>Material: original y copia papel marca de agua 90 gr.</p> <p>Partes: 2.</p> <p>Tamaño: 8 ½ x 13".</p> <p>Tintas: 5x2 (policromía + 1 pantone).</p> <p>Empaque: caja x 1.000 juegos (2.000 hojas).</p> <p>Número de diseños: 1.</p> <p>Tipo de forma: hojas sueltas, incluye diseño del formato.</p> <p>Características de seguridad:</p>	Juego (cada juego de 2.000 hojas)	63.984	\$760.00

3

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antifotocopia: letras ocultas en fondo de seguridad, las cuales aparecen al momento de ser escaneadas.</li> <li>• Fondo especial: fondos con diseños de alta definición, los cuales al ser fotocopiados pierden definición y da la apariencia de ser un sólido.</li> <li>• Microtextos: líneas y motivos compuestos por letras o números de tamaños muy reducidos, apenas perceptibles a simple vista.</li> <li>• Tinta:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cromotopa: tinta negra grasa reactiva a la fluorescencia.</li> <li>- Fluorescente invisible: tinta invisible que reacciona al ser expuesta a la luz ultravioleta.</li> <li>- Fugitiva SC: tinta soluble al agua o solvente, lo que hace que partes concretas de la impresión de seguridad desaparezcan o se decoloren.</li> <li>- Termocromática: tinta que reacciona a una específica temperatura. El efecto es reversible.</li> </ul> </li> </ul> <p>Numeración tinta trirreactiva roja o cintra de seguridad: tinta utilizada para numeración la cual es penetrante, fluorescente y sangrante, reacciona al contacto con hidrocarburos y su fluorescencia se puede observar con la luz UV.</p> <p>Esta tinta permite evidenciar cualquier modificación que se halla hecho a la numeración.</p> <p>Posteriores: tinta cromotopa, microtexto, logos.</p> <p>A partir de archivos con textos para diagramar suministrados por el cliente.</p>			
<p><b>ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL - DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE</b></p> <p>Forma continua: a tres (3) partes.</p> <p>Tamaño: 9 ½ x 14 pulgadas.</p> <p>Papel: marca de agua de 90 gramos, una parte y copias en químico.</p> <p>Tintas litográficas: dos (2) al frente y una (1) al respaldo.</p> <p>Tintas de seguridad: fugitiva monocolor, una fluorescente invisible, con numeración trirreactiva y código de barras, con las siguientes descripciones de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El papel marca de agua utilizado debe tener un gramaje de 90 gr, estar sensibilizado en la masa contra la acción de compuestos clorados, hidrocarburos y sus derivados, ácidos y bases; no contener blanqueador óptico y estar encolado dosificado de tal forma que se deteriore fácilmente por el roce, o cuando se exponga a un mínimo aumento de la humedad absoluta estándar del papel.</li> <li>• Estar compuesto 100% de celulosa blanqueada, almidón soluble en el encolado, con un grosor de 90 a 120 m, y presencia de fibrillas de color sintéticas entre 3 y 5 mm.</li> <li>• Visibles a los rayos UV.</li> </ul>	Forma	3.000	\$2.450

<ul style="list-style-type: none"> <li>• No tener presencia de blanqueadores químicos, es decir neutro al UV, ni presencia de partículas magnéticas en la superficie.</li> <li>• El papel debe cumplir a cabalidad con todos los estándares exigidos por la Norma Técnica Colombiana NTC-3395 y por la Asociación Bancaria de Colombia en su último manual.</li> </ul> <p>La tinta fluorescente sin blanqueador óptico o papel de seguridad marca de agua, cuya propiedad es la de emitir fluorescencia al ser observada bajo rayos ultravioleta o luz negra.</p> <p>Tinta fugitiva monocolor cuya propiedad es la de sangrar o presentar fugado ante el agua o mezclas acuosas, impresos en tonos suaves.</p> <p>Las tintas utilizadas para la impresión del fondo, serán solubles en agua; con esta medida de seguridad, se evitan los lavados con cualquier tipo de solución acuosa, ya que al tratar de adulterar el documento desaparece la imagen impresa.</p> <p>Numeración trireactiva con tinta penetrante, fluorescente y sangrante; para reaccionar el sangrante debe hacerse ante la aplicación de cualquier hidrocarburo y la fluorescencia ante la luz UV, puede ser en color negro o rojo, siguiendo la numeración y código asignado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia.</p> <p>A partir de archivos diagramados suministrados por el cliente.</p>			
<p><b>SALVOCONDUCTOS</b></p> <p>Salvoconductos nacionales para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolas.</p> <p>Papel: original y 1 copia (marca de agua, con micro fibrillas fluorescentes sensible, reacciona a los solventes y compuestos clorados en la origina - y la copia en papel químico self contain sc de 56 gr.</p> <p>Tamaño: 9 1/2" x 11" (24.1 x 28 cm, incluye huecos de arrastre) - (22 x 28 cm sin huecos de arrastre).</p> <p>No de partes: 2.</p> <p>Tintas: original 1x1 grasas, 1 termocromatica - Copia a 1x0 tintas.</p> <p>Trafico: si (color negro).</p> <p>Numeración: grasa roja -Trireactiva (penetrante - fluorescente - sangrante).</p> <p>Presentación: forma continua.</p> <p>Empacado: en cajas de cartón uniformemente y debidamente rotuladas.</p> <p>A partir de archivos diagramados suministrados por el cliente.</p>	Forma	100	\$16.800
<p><b>CERTIFICADO CURSO CÓDIGO DE POLICÍA</b></p> <p>Talonarios de 100 hojas cada uno.</p> <p>Tintas: 2x0 tintas (cyan - negro).</p> <p>Tamaño: 20 x 7.5 cm.</p> <p>Papel de seguridad marca de agua 90 gr.</p>	Talonario (cada talonario de 100 hojas)	500	\$12.500.000

5

<p>Engomada y semi perforado para desprender por el lado de 7.5 cm.</p> <p>Características de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fondo especial: fondos con diseños de alta definición, los cuales al ser fotocopiados pierden definición y da la apariencia de ser un sólido.</li> <li>• Fluorescente invisible: tinta invisible que reacciona al ser expuesta a la luz ultravioleta.</li> <li>• Fugitiva SC: tinta soluble al agua o solvente, lo que hace que partes concretas de la impresión de seguridad desaparezcan o se descoloren.</li> </ul> <p>Numeración tinta termocromática roja: tinta utilizada para numeración que reacciona a una específica temperatura. El efecto es reversible.</p> <p>A partir de archivos diagramados suministrados por el cliente.</p>			
--	--	--	--

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 81.288.330) incluido I.V.A. y demás costos directos e indirectos. *ledu*

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará el valor del contrato contra prestación del servicio, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del contrato será de Un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y/o hasta agotar presupuesto. El plazo de entrega será de DOCE (12) DÍAS hábiles, a partir de artes aprobadas.

**PARÁGRAFO:** - El plazo de reposición será de tres (3) días hábiles.

**CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

1. Entregar los elementos óptimas condiciones.
2. Cumplir con el término de ejecución, entrega y reposición.
3. Responder por las fallas de calidad.
4. Constituir la garantía única señalada en la Cláusula Décima Primera de este contrato, en un plazo máximo de tres (3) días calendario.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. (la acreditación deberá realizarse mediante la presentación de planilla única de pagos, formulario, recibo de pago u otro medio autorizado por la ley).
6. Brindar todo el acompañamiento técnico, administrativo y jurídico que se requiera durante la ejecución del contrato.
7. En general al cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y de su oferta, la cual forma parte integral del mismo.

**PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización previa y escrita de LA IMPRENTA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD.** En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

- a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- b) Ejercer la supervisión del contrato.
- c) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
- d) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.

El Supervisor del contrato no está facultado para adicionar el plazo, el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno

de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de cumplimiento consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nit. 830.001.113-1 para respaldar:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por el 30% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y doce (12) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- b) **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por el 30% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y doce (12) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

La Garantía Única deberán entregarse firmadas a la oficina jurídica y anexar todo el cuerpo o clausulado, así como copia del recibo de pago de las mismas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

- a) Por vencimiento del plazo pactado.
- b) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
- c) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

**PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA IMPRENTA y EL CONTRATISTA, y por lo tanto éste no tiene derecho de reclamarle a la IMPRENTA ningún tipo

8



de prestación, bajo el entendido que su única retribución es el pago de los honorarios pactados en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIONES.** EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

- a) EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
- b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS PATRIMONIALES:** Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que EL CONTRATISTA adquiere por virtud de este contrato y en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre las obras desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de Bienes y Servicios No. 20171600071863
- b) Solicitud de Cotización para la contratación directa No. 1499 de 2017
- c) CDP 12031 por valor de \$ 81.766.467
- d) Acta de Apertura de Urna No. 1409 de 2017
- e) Actas de evaluación.
- f) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA, la cual deberá ser entregada en la Oficina Asesora Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días calendario, para su aprobación por parte de la IMPRENTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o

9

liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo de ser necesario al mecanismo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

**PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA:** La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

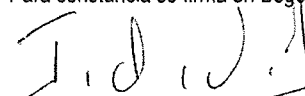
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LEY APLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será por el término de ejecución pactado en la CLÁUSULA QUINTA y cuatro (4) meses más.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2017

  
JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE  
Gerente General  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

  
YANETT MARÍA ALVIS JULIO  
Representante Legal Suplente  
DITAR S.A.

Proyectó: Héctor Julio Troncoso León

Revisó: Nancy Carolina Mantilla